

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2021-00326
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A.
Demandado: TRINIDAD ORTÍZ BELTRÁN
Proveído: Interlocutorio No. 317

Atendiendo a la solicitud elevada el 04 de noviembre de 2021, así como al informe secretarial que antecede y al artículo 314 y siguientes del C.G.P. se acepta la solicitud de desistimiento de las pretensiones formulada por el apoderado de la parte demandante.

Por tal motivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares existentes en este asunto. OFÍCIESE a quien corresponda.

TERCERO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 76
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2999de332416ee6cf3a71b39059c58eeb9fe1b0cc1b4ae28c8bdc169c00d6733**

Documento generado en 12/05/2022 09:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertenencia
Demandante: AMPARO GARCÍA y Otros.
Demandado: ARMANDO REYES PATRIA y Otros.
Radicación: 2021-00286

Se incorporan y ponen en conocimiento las respuestas allegadas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, frente al requerimiento realizado en auto admisorio (archivos 05, 06 y 07).

Respecto a lo manifestado por esta última entidad, se requiere a la parte demandante para que acredite el pago de los derechos de registros, exigidos por la Oficina de Registro.

Por secretaría, procédase con la inclusión en el registro de personas emplazadas.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 76
--

(Arc.08)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc03a5aa4ce82ca4d8209924d79784f8836780314ff11de8f17d0d6a3f0ce994**

Documento generado en 12/05/2022 09:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal
Demandante: ANA CECILIA ESCORCIA
Demandado: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.
Radicación: 2021-00270-00

Visto el correo electrónico remitido el día 15 de diciembre de 2021 por el abogado JOHN JAIRO CORREA ESCOBAR, a través del cual allega escrito de contestación a la demanda y llamamiento en garantía, sería del caso proceder con el respectivo reconocimiento de personería y disponer la notificación por conducta concluyente, sin embargo, observa el Despacho que no se encuentra suficientemente acreditada la calidad con la que actúa el mencionado profesional del Derecho.

Por lo tanto, previo a disponer la continuidad del asunto correspondiente, se requiere al apoderado de la demandada para que acredite la calidad de la señora ELIANA KATHERINE VILLA MENDOZA y de cumplimiento al último inciso del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, acreditando la remisión del poder “desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”, o en su defecto procediendo con la correspondiente nota de presentación personal.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No.76

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3240d051ce2d59a359407712b6bb39ad8c70a4e9f860d2b0e4044e32f4db32dd**

Documento generado en 12/05/2022 09:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00164
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: José Aurelio Guevara González y Otro.

Se incorporan los correos electrónicos allegados por el apoderado de la demandante, a través de los cuales acredita el envío de la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2022 al demandado ERNESTO GUEVARA GONZÁLEZ, siendo remitida la comunicación a las direcciones electrónicas “jaguevarag@hotmail.co” y “cielopez@makopinturassky.com”, informadas con antelación al Despacho de las cuales se obtuvo únicamente acuse de recibo respecto de la primera de aquellas, tal como lo certificó la empresa de mensajería empleada para tal fin. (archivos 3 a 6)

Previo a tener por notificado en debida forma al referido demandado, se requiere al extremo demandante para que cumpla con lo exigido en el inciso segundo del mencionado artículo informando “bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,” e indicando “la forma como la obtuvo”.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No.76

(Arc. 07)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86eea502a49e998d3d389c270e8505ce25615f47b14ac1d065ada80865666c3f**

Documento generado en 12/05/2022 09:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: DORA CECILIA SAMPEDRO CORTES Y OTROS
DEMANDADO: FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 2022 – 00097 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°316

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Adócese certificación catastral del inmueble objeto de la litis, en la que se verifique su avalúo para el año 2022, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las allegadas a folios 17 a 27 son del año pasado y aunado a ello, quienes aparecen como propietarios no son los aquí demandantes.

II. Indique el estado de las demandas que registra el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N°50S-40222824.

III Amplíe los hechos de la demanda indicando si los bienes objeto de reivindicación coinciden con alguno de los que se vendieron y aparecen registrados en el certificado de tradición del bien con matrícula inmobiliaria N°50S-40222824.

IV. Especifique en las pretensiones de la demanda la matrícula de los bienes objeto de reivindicación y la cantidad de predios a reivindicar, pues se hace alusión a dos, pero se mencionan más de diez.

V. Aporte el poder especial otorgado a quien suscribió la demanda, pues si bien la escritura 3878 de 1996 se le confirió mandato general al abogado JOSE MEZA DOTTO, lo cierto es que allí no se facultó para iniciar la demanda reivindicatoria por el inmueble objeto de la Litis, pues si bien en los literales i) y j) se hace alusión a algunos actos lo cierto es que no se tiene determinado e identificado el asunto (literal i) se dijo: *“el doctor JOSE MEZA DOTTO, queda facultado por medio de este poder para que transija los pleitos, las deudas o diferencias que ocurran en relación con los terrenos a que alude el folio de matrícula N°50S-40222824 “ y j) “el doctor JOSE MEZA DOTTO, queda facultado por medio de este poder para que actúe cualquier corporación del orden judicial o administrativo y realice ante*

ellas las acciones y gestiones en que los mandantes tengan interés como autores, como demandados o como terceros intervinientes”)

VI. Acredite el envío de la demanda a la demandada conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2021.

VII. De cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

VIII. Indique por qué pretende que se pague lo estipulado en el numeral 3° de las pretensiones de la demanda por los predios objeto de la litis, si la acción que se está iniciando no contempla dicha situación, pues lo que busca es que se restituya el bien al dueño.

IX. Indique la ciudad de notificación de la parte demandante, en lo relativo a la calle 8Sur N°70-80 Casa 17 Plaza de las Américas.

X. . Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el demandante deberá indicar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes en caso que no obren dentro de las presentes diligencias.

XI. Indique si se inició proceso de sucesión por la muerte de la señora MARIA EMMA CORTES DE SAMPEDRO y en caso afirmativo deberá acreditar ello, informar el nombre de sus herederos y sus direcciones (físicas y de correo electrónico) ya que de ser el caso deberá integrarse el litisconsorcio con estos.

XII. Adjunte el certificado de defunción de la señora MARIA EMMA CORTES DE SAMPEDRO.

XIII. Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de los demandantes.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 76

Auto Report

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICACIÓN No. 418796

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (a) doctor (a) **JOSE MESA DOTTO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **2943529** y la tarjeta de abogado (a) No. **58503**

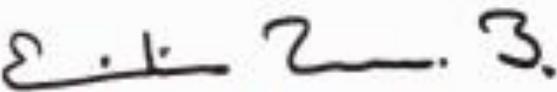
Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VENTIDOS (2022)



ANTONIO EMLIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5a42165b28d2e0cc1787ad31c21c19f5fd6657acf2872123e68d5a9f74471d**
Documento generado en 12/05/2022 08:58:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: FERNANDO SARMIENTO MUÑOZ
RADICACIÓN: 2022 – 00093 – 00
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°315

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y los títulos prestan mérito ejecutivo, con base en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo con efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra FERNANDO SARMIENTO MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare N°90000128594:

- A) \$196.724.537,60 que corresponde al capital insoluto contenido en el pagare de la referencia.
- B) Por los intereses de mora del valor indicado en el numeral anterior liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa establecida legalmente para esta clase de créditos.

Pagare N°9320088770:

- A) \$24.680.789 que corresponde al capital insoluto contenido en el pagare de la referencia.
- B) Por los intereses de mora del valor indicado en el numeral anterior liquidados desde el 18 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa establecida legalmente para esta clase de créditos.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.50N-20093243. Comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P.

ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

NOTIFICAR esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292 y 301 *ibidem*, haciéndosele entrega de la copia de la demanda y sus anexos o en su defecto de acuerdo a lo que establece el Decreto 806 de 2020.

OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RECONOCER personería jurídica a la Doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.008.552 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional N°101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como endosataria en procuración de acuerdo al endoso visible a folios 140, 143 y 146.

Obre en autos la autorización que dio la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO visible a folio 5 del archivo 02 y ténganse en cuenta para los fines procesales de rigor conforme a las previsiones establecidas en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

Los autorizados deberán acreditar en secretaría los requisitos de las normas antes citadas.

NOTIFÍQUESE,

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., <u>13 de mayo de 2022</u> <i>Notificado el auto anterior por anotación</i> en estado de la fecha.</p> <p>No. <u>76</u></p>

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 419388

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 52098552 y la tarjeta de abogado (a) No. 101541

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2984e0e0de06ddaf0f685787235a637da17e3e545290f64490268854733eaf**
Documento generado en 12/05/2022 08:57:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: EDILMA BETIS TIRADO RAMOS
DEMANDADOS: HERIBERTO MARTINEZ Y OTRA
RADICACIÓN: 2022 – 00091 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°314

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

- I. Aporte el certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca con máximo 30 días de vigencia.
- II. Teniendo en cuenta el numeral anterior, recuerde que la demanda debe dirigirse contra el actual propietario del inmueble, por tanto en caso que los aquí ejecutados ya no sean los propietarios realice las modificaciones a que haya lugar y de ser necesario aporte el poder que incluya a las partes en debida forma.
- III. Amplíe los hechos de la demanda indicando la razón por la cual solicita intereses al 15% y 10%.
- IV. Allegue poder otorgado a otro abogado distinto al doctor JEYRSON FERNEY JIMÉNEZ ÁLVAREZ, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra sancionado según se observa en la certificación expedida por el Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial (pantallazo adjunto).

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 76



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 419395

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (os) doctor(esa) JEVRON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ (Identificado) con la Cédula de ciudadanía No. 79895678 y la Tarjeta de abogado (a) No. 182868

Página 1 de 2

Organismo: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTÁ D.C. DISCIPLINARIA

No. Expediente : 1100410200020400868801

Fecha Banotón: 08-Feb-2022

Ponente: JUAN CARLOS GRANADOS ESCOBAR

Sanción: Suspensión

Dest.D: Meses.D: Años.D:

Inicio Banotón: 10-Mar-2022

Final Banotón: 08-Jun-2022

Norma Ley	Número	Año	Artículo	Parágrafo	Numeral	Inicia	Literal	Ordinal
	1121	2007	37					

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comisionnacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8b050477c1eb1d37ce582f80918208dc721f744648afeb8c57a45dbb9a498798**

Documento generado en 12/05/2022 08:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLOBAL DATOS NACIONALES
DEMANDADO: EDUARDO ROJAS MORENO
RADICACIÓN: 2022-00087-00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°313

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Amplíe los hechos de la demanda indicando que clase de títulos valores pretende ejecutar.

II. Indique la razón por la cuál pretende la ejecución a favor de GLOBAL DATOS NACIONALES cuando los documentos que contienen las obligaciones se refieren a GESTIONES FINANCIERAS.

De acuerdo a lo anterior, realice las modificaciones a que haya lugar en la demanda.

III. En caso que la ejecutante sea Global Datos Nacionales aporte el certificado de existencia y representación de la misma.

IV. Indíquese la dirección física y de correo electrónico del (la) apoderado (a) de la parte ejecutante (artículo 82 del C.G.P.).

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular del apoderado del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 76

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 418316

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **YOLY CRISTINA ROJAS MORA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **52998548** y la tarjeta de abogado (a) No. **232135**

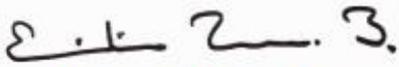
Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac77058252f3f199e14760431f20fbf362c52fbf7b1893f8ab4ad457514f9e05**

Documento generado en 12/05/2022 08:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILMER GUSTAVO BELTRÁN RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 2021 – 00403 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación precedente del banco popular allegada a folio 31 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
76

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3748693957546f0aafb2e50c7d4a9f9fb37c73fab283eae5c6ecbb758c6376f4**

Documento generado en 12/05/2022 08:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>